



32803 (Radicado 2019-03184)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	FREDY FERNÁNDEZ FUENTES
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	1826 DE 2017
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095.925.068.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia de 17 de septiembre de 2019, condenó a FREDY FERNÁNDEZ FUENTES, a la pena de **48 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de mayo de 2019, y acumula un descuento físico de **23 meses 27 días de prisión**.

PETICIÓN

El CPMS ERE de la ciudad, mediante oficio N° 2021EE0055631 del 5 de abril de 2021, que ingresó al Despacho el 30 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno FERNÁNDEZ FUENTES, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17758191	Enero – Marzo/20		282	
17851999	Abril/20		102	



18005575	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		750	
	Días redimidos	63 días = 2 meses 3 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 2 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

De otro lado, NO SE REDIMIRÁ el siguiente certificado de cómputo, de acuerdo con el artículo 101 de la ley 65 de 1993¹, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso en estudio se calificó la actividad como DEFICIENTE, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena,

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	MOTIVO
1785199	Abril-Mayo/20		54		Calificación Deficiente
17924386	Jul – Sep/20		18		Calificación Deficiente
	TOTAL		72		

Por lo que al sumar la detención física (**23 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN**), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 3 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **VEINTISÉIS (26) MESES DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES**, una redención de pena por estudio de 2 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



SEGUNDO.- NEGAR a **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES**, la redención de pena de 72 horas de estudio, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR que **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES**, ha cumplido una penalidad de **VEINTISÉIS (26) MESES DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza

Yus